



COMPENDIO DE SESIONES

COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022

ACTA Nro. 018-14-06-2022

HORA DE INSTALACIÓN: 09h10

PRESIDE: Doctora Lida Mercedes Barba Maggi, Vicerrectora Académica.

ASISTENTES: Doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Doctor Washington Gonzalo Pomboza Junes, Subdecano de la Facultad De Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; Doctor Patricio Villacrés Cevallos, Decano de la Facultad de Ingeniería; Doctora Lorena Paulina Molina Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ingeniería; : Doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Magister Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Magister Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; Ingeniero Danny Velasco Silva, Director Académico; Doctor Jorge Rassa, Coordinador de Formación Complementaria; Doctora Magdalena Inés Ullauri Moreno, Coordinadora de Competencias Lingüísticas; Ingeniera María Isabel Uvidía, Coordinadora de Educación Abierta y a Distancia; Magister Gonzalo Erazo Salcedo Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; Ingeniero Johnny Ernesto Noboa Reyes, Coordinador de Admisión y Nivelación.

NO ASISTE: Señorita María Isabel Vega, Representante Estudiantil.

ACTÚA EN LA SECRETARÍA: Mgs. Pedro V. Orozco Quiroz, SECRETARIO ACADÉMICO.

ORDEN DEL DÍA: Se aprueba el siguiente:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022

ASUNTOS ACADÉMICOS

COMUNICACIONES

ASUNTOS VARIOS



1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2022.

RESOLUCIÓN No. 221-CGA-ORD-14-06-2022:

En conocimiento del acta, la misma que fue remitida con antelación a los miembros de la Comisión General Académica, es aprobada el acta de la sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2022.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022.

RESOLUCIÓN No. 222-CGA-ORD-14-06-2022:

En conocimiento del acta, la misma que fue remitida con antelación a los miembros de la Comisión General Académica, es aprobada el acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2022.

3.- ASUNTOS ACADÉMICOS.

3.1 PETICIÓN DE CONTINUIDAD DEL PROCESO DE TITULACIÓN, VARIOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Se conoce los oficios 1977-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 223-CGA-ORD-14-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1977-VAC-UNACH-2022, de 7 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 2086-D-FCPYA-UNACH-2022, de la Facultad de Ciencias Políticas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado.

Que, de la revisión en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, consulta de procesos del Consejo de la Judicatura, el estado del proceso 06282202101396, con fecha 10 de septiembre de 2021 en la ACCIÓN DE PROTECCIÓN presentada por varios estudiantes de la Carrera se resuelve: "(...) *SEXTO.- Decisión: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, haciendo las veces de JUEZ CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelvo: 1).- Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2).- Negar la acción de protección presentada por los accionantes JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO, con fundamento en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dado*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

que no se han verificado vulneraciones a sus derechos fundamentales. SÉPTIMO.-
Apelación: En virtud de que la parte accionante JORGE LUIS SÁNCHEZ SIMBAÑA y EVELYN GABRIELA ALBÁN ERAZO, a través de su defensor técnico, en audiencia de acción de protección, de forma oral, interpusieron Recurso de Apelación, por lo que, conforme lo dispuesto en el Art. 24 de la LOGJCC, se concede el Recurso de Apelación interpuesto, para ante la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para dicho efecto remitase el proceso debidamente organizado a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, a fin de que conforme lo establecido en el inciso 2, del Art. 24 ibidem, sea sorteada una de las Salas y resuelva el recurso interpuesto"

Que, en oficio s/n de 1 de junio de 2022 suscrito por Durán Salazar Roberth Alexis, Hernández Vaca Sheyla Tatiana, Lema Quillupangui Liliana Paola, Paguay Cepeda Jessica Katherine, Sandoval Guaraca Carlos Iván, Tapia Godoy Cristhian Eduardo y Yupanqui Guamán Nelly Marlene se dice: "(...) Señora Vicerrectora y Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, debemos puntualizar que quienes optamos por la modalidad de exámen complexivo no lo hemos podido rendir, por lo cual apelamos a su sensibilidad para que nuestro caso sea tomado como Especial y la matrícula del proceso de titulación siga vigente ya que el mismo quedo paralizado hasta que haya una resolución. Adicionalmente, por esta circunstancia que estamos atravesando y más aún cuando nuestra situación económica ha afectado directamente a nuestras respectivos hogares y en virtud de la cual solicitamos no se proceda al cobro de la cantidad de \$100.00 dólares, los mismos que no se justifican ya que no hemos perdido la primera prórroga; adicionalmente consideramos que por motivo que no tenemos el certificado de culminación de estudios no se procedió a rendir el exámen complexivo a pesar de haber realizado todo el proceso de titulación y haber recibido la capacitación de las cuatro cátedras correspondientes."

Que, en oficio 923-DCCA-FCPYA-UNACH, de 7 de junio de 2022 suscrito por Lic. Iván Arias González Mgs. Director de Carrera Contabilidad y Auditoría se indica: "(...) en atención al oficio No. 2038-D-FCPYA-UNACH-2022; concerniente al pedido realizado por los estudiantes de la Carrera; quienes solicitan continuar con el proceso de titulación, mismo que, a la fecha está suspendido; comunico:

1.- SITUACIÓN ACADÉMICA

No.	ESTUDIANTE	FECHA DE INICIO DEL PLAN DE ESTUDIOS	FECHA CULMINACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS	PRORROGA	MODALIDAD	OBSERVACION
1	Durán Salazar Roberth Alexis	ABRIL 2016-AGOSTO 2016	MAYO 2021-OCTUBRE 2021	PRORROGA OPCIONAL	EXAMEN COMPLEXIVO	NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS
2	Hernández Vaca Sheyla Tatiana	OCTUBRE 2016-MARZO 2017	MAYO 2021-OCTUBRE 2021	PRORROGA OPCIONAL	EXAMEN COMPLEXIVO	NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS
3	Lema Quillupangui Liliana Paola	OCTUBRE 2016-MARZO 2017	MAYO 2021-OCTUBRE 2021	PRORROGA OPCIONAL	EXAMEN COMPLEXIVO	NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS
4	Paguay Cepeda Jessica Katherine	OCTUBRE 2016-MARZO 2017	MAYO 2021-OCTUBRE 2021	PRORROGA OPCIONAL	EXAMEN COMPLEXIVO	NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS
5	Sandoval Guaraca Carlos Iván	ABRIL 2016-AGOSTO 2016	MAYO 2021-OCTUBRE 2021	PRORROGA OPCIONAL	EXAMEN COMPLEXIVO	NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS
6	Tapia Godoy Cristhian Eduardo	ABRIL 2016-AGOSTO 2016	MAYO 2021-OCTUBRE 2021	PRORROGA OPCIONAL	EXAMEN COMPLEXIVO	NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS
7	Yupanqui Guamán Nelly Marlene	MARZO 2017-AGOSTO 2017	MAYO 2021-OCTUBRE 2021	PRORROGA OPCIONAL	EXAMEN COMPLEXIVO	NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS



2.- *SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS* Los/las estudiantes, arriba citados, son parte de los accionantes del juicio N° 06282-2021-01396 instaurado en contra de la Universidad Nacional de Chimborazo, respecto a la NOMENCLATURA DE TÍTULOS, ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA COMERCIAL, E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA y al no determinarse hasta el momento, la situación jurídica del proceso, no se emitieron los certificados de culminación de estudios, requisito para presentarse a la evaluación teórico-práctico del examen complejo. Cabe mencionar que los/las alumnos/as cumplieron con las 400 horas de preparación y se les otorgó el correspondiente certificado, de acuerdo al REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS.3.- *RECOMENDACIÓN:* Se recomienda, salvo mejor criterio, que los/las estudiantes concluyan su proceso de titulación una vez que se haya definido la situación jurídica, respecto a proceso judicial; caso contrario efectúen el desistimiento de la causa para reanudar el trámite de culminación de estudios y ejecutarlo de acuerdo a las resoluciones RPC-SO-36-No. 419-2014 y RPC-SO-04-No. 048-2015. No obstante, sugiero que, con superior criterio se resuelva lo referente a la matriculación en la Unidad de Titulación Especial y pago respectivo, si fuera del caso."

Que, en el Art. 82 Constitución de la República señala: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, en Resolución del CES RPC-SO-04-No. 048-2015 Artículo 1 dispone: "(...) Modificar la Resolución RPC-SO-36-No. 419-2014, de 01 de octubre de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en los siguientes términos: **a)** La Resolución RPC-SO-36-No. 419-2014, de 01 de octubre de 2014, regirá a partir de 01 de junio de 2015."

El Art. 82 de la Constitución de la República, señala que las actuaciones de las autoridades administrativas deben garantizar el respeto a la Constitución y la aplicación de la normativa jurídica en todos los procesos sometidos a su conocimiento, tomando en consideración que el Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, dispone que en los títulos profesionales de tercer nivel constará la designación genérica de la profesión, y que de acuerdo al anexo integrado a la Resolución RPC-SO-36-No. 419-2014 en el caso de las carreras de Contabilidad y Auditoría por la nueva denominación cambian de Ingenieros a Licenciados a partir del 1 junio del 2015, en el caso de los estudiantes que ingresaron a la carrera se deberá expedir los títulos profesionales en estricta observancia a la nomenclatura de títulos profesionales según nivel de formación, por ende los procesos previo a la expedición del título deben ser concordantes.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: REMITIR al Consejo Universitario el pedido realizado por los señores Durán Salazar Roberth Alexis, Hernández Vaca Sheyla Tatiana, Lema Quillupangui Liliana Paola,



Paguay Cepeda Jessica Katherine, Sandoval Guaraca Carlos Iván, Tapia Godoy Cristhian Eduardo y Yupanqui Guamán Nelly Marlene en el que se solicita la continuidad del proceso académico de titulación. Por parte de la Comisión General Académica se considera pertinente la continuidad de los procesos de titulación de los Señores Estudiantes, considerando que la nomenclatura de los títulos que confiere la Unach tiene fundamento en la normativa emitida en el año 2014 y en vigencia desde el año 2015, esto es, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior RPC-SO-36-No.419-2014, de 01 de octubre de 2014 y RPC-SO-04. No.048-2015, del 28 de enero 2015 y en consecuencia la Resolución 085-CGA-06-04-2021 de la Comisión General Académica, y demás documentación interna sobre el tema. Adicionalmente considerando que existe una sentencia del Juez de la Unidad Judicial Penal, que determinó "*Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales*", en cuanto a la nomenclatura de títulos, y que en esta ocasión es una petición expresa de los señores estudiantes de continuar con su proceso académico.

Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario que en la notificación que se dirija a los señores estudiantes Durán Salazar Roberth Alexis, Hernández Vaca Sheyla Tatiana, Lema Quillupangui Liliana Paola, Paguay Cepeda Jessica Katherine, Sandoval Guaraca Carlos Iván, Tapia Godoy Cristhian Eduardo y Yupanqui Guamán Nelly Marlene, y de ser aprobado su petición de la continuidad de los procesos de titulación, conste que de conformidad al principio de seguridad jurídica, la UNACH otorgará el título de LICENCIADA/O EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA CONTADOR/A PUBLICA AUTORIZADA.

3.2 SOLICITUD DE NUEVA POSIBILIDAD DE TITULACIÓN DENTRO DE PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:

Se conoce el oficio 1923-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 224-CGA-ORD-14-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 1923-VAC-UNACH-2022, de 2 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 2030-D-FCPYA-UNACH-2022, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado:

Que, en Oficio s/n de 24 de mayo de 2022, suscrito por Alexis Fernando Andrade Bravo, solicita: "*(...) proceda a REVISAR MI SITUACIÓN ACADEMICA Y SE ME PERMITA CAMBIARME LA MODALIDAD DE TITULACIÓN, esto es a PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (...)*";

Que, en Oficio s/n de 26 de junio de 2022, suscrito por Edgar Gonzalo Montero Burgos, solicita: "*(...) se digne en concederme la SEGUNDA PRORROGA necesaria para matricularme*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

en titulación, por haber participado en el obscuro examen complejo del día miércoles 18 de mayo del presente año, y supuestamente no haber alcanzado el puntaje requerido. Y poder concluir con mi formación académica de Tercer Nivel”;

Que, en Oficio 343-SD-FCPA-UNACH-2022, de 27 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se indica: “(...) en atención al Oficio No. 1871-D-FCPYA-UNACH-2022, en el que se adjunta el Oficio s/n, suscrito por el Sr. Alexis Andrade Bravo, estudiante de la carrera de Derecho, quien solicita matrícula en la Unidad de Titulación Especial con cambio de modalidad, documento que remite con el fin de que conteste con informe respectivo sobre el cambio de modalidad requerido por el estudiante. Me permito indicar que, para proceder con lo solicitado por el Sr. Alexis Andrade Bravo, se debe solicitar un informe académico al señor Director de carrera sobre la verificación de su estado de matrícula. Y si cumple con lo establecido en la norma: 1. Como lo indica en el REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS: Artículo 6.- Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. d. En caso de que, el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas. 2. En el Reglamento de Titulación para carreras vigentes: Artículo 36.- Del cambio de opción de titulación. - El estudiante una vez culminado el último nivel de la carrera en caso de que lo requiera podrá realizar el cambio de opción de titulación (...)”;

Que, en Oficio 1057-DCD-UNACH-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Edison Barba, Director de la Carrera de Derecho, se indica: CASO: EDGAR GONZALO MONTERO BURGOS, con cédula 060242829, presenta el Examen Teórico: 18 de mayo de 2022 Calificación obtenida: 6.60/10. Examen teórico de gracia: 20 de mayo de 2022 Calificación obtenida: 6.40/10. Historial en matrículas de titulación

Periodo	Matrícula	Observación
2019 2S	Concluye su último periodo en malla curricular	No se matricula en la opcional
2020 1S	Primera prórroga gratuita (Caso 2)	Corre a pesar de no matricularse
2020 2S	Segunda Prórroga pagada (Caso 3)	Corre a pesar de no matricularse
2021 1S	No se matricula	No corre
2021 2S	Actualización de conocimientos primera prórroga (Caso 4a)	Corre debido a la matrícula

CASO: ALEXIS FERNANDO ANDRADE BRAVO, con cédula 060443781-4, presenta Examen Teórico: 18 de mayo de 2022 Calificación obtenida: 4.40/10. Examen teórico de gracia: 20 de mayo de 2022

Calificación obtenida: 6.80 / 10. Historial en matrículas de titulación

Periodo	Matrícula	Observación
2019 2S	Concluye su último periodo en malla curricular	No se matricula en la opcional
2020 1S	Primera prórroga gratuita (Caso 2)	Corre a pesar de no matricularse
2020 2S	Segunda Prórroga pagada (Caso 3)	Corre porque el estudiante se matricula
2021 1S	No se matricula	No corre



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

2021 2S	Actualización de conocimientos primera prórroga (Caso 4a)	Corre
---------	---	-------

En tal virtud a criterio de la Dirección de carrera de Derecho, señala que "(...) los estudiantes: Edgar Gonzalo Montero Burgos y Alexis Fernando Andrade Bravo, tendrían aún una prórroga en titulación: Actualización de conocimientos segunda prórroga (Caso 4b) y, el Reglamento de Titulación expresa que cuando los estudiantes reprobren la modalidad: no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. Sin embargo la redacción del Reglamento no es expreso en determinar el criterio que entiende esta Dirección de Carrera, por ende, se hace necesario que las instancias superiores (Comisión General Académica) determinen con certeza, a fin de garantizar la seguridad jurídica, si es procedente acoger el criterio de este despacho y en tal virtud los estudiantes se matriculen en el periodo 2022 1s en titulación, sin posibilidad de cambio de modalidad y de esta manera accedan como última oportunidad cursar el examen complejo teórico-práctico en el presente semestre, al amparo de los derechos de culminación de estudios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de aplicarse el principio de favorabilidad a los estudiantes, se autorizará el proceso de matriculación extemporáneo, considerando que los pedidos de revisión de su situación académica fueron presentados antes del 27 de mayo del 2022.";

Que, en Oficio 2030-D-FCPYA-UNACH-2022 de 2 de junio de 2022, suscrito por el Econ. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se dice: "(...) al presente sirvase encontrar el Oficio No. 1057-DCD-UNACH-2022, a través del cual el Sr. Director de la Carrera de Derecho, remite informe sobre las matriculas en la Unidad de Titulación Especial con cambio de modalidad, de los Sres. Edgar Montero Burgos y Alexis Andrade Bravo; el mismo que remito para conocimiento y resolución de Comisión General Académica.";

Que, el Artículo 6 literales a) y d) del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la Unach dice: "(...) *Matricula para la Unidad de Titulación Especial.. a. Aquellos estudiantes que cursen el ultimo nivel deberán matricularse en la unidad de titulación Especial para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida. En caso de que no culminen en el último nivel de la carrera, tendrán un **plazo adicional que no excederá el equivalente a dos periodos académicos ordinarios consecutivos**, ... d. En caso que el estudiante reprobe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir **dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas**.*" (las negrillas y cursivas fuera de texto normativo);

Que, el Artículo 7 literales a) y b) del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes habilitadas para registro de título de la Unach prescribe: "(...) Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de **dos periodos académicos ordinarios consecutivos** a la fecha de la finalización de la malla curricular, deberá matricularse en actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, en el caso que le corresponda: **a. El estudiante que cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios excepto la opción de**



titulación escogida y no hubieren transcurrido más de cinco años desde que el estudiante se matriculó en todas sus actividades académicas y no se haya reformado la malla curricular con la que inicio su cohorte, deberá matricularse en actualización de conocimientos, en primera prórroga para desarrollar y aprobar la opción de titulación pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH. b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH..” (las negrillas y cursivas fuera de texto normativo);

Conforme la solicitud de la carrera, ante la verificación de la situación académica de Alexis Fernando Andrade Bravo y Edgar Gonzalo Montero Burgos, se evidencia que, el sustento normativo de la Dirección de carrera no corresponde a lo determinado en el Art. 7 del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la Unach, mismo que guarda correspondencia a la normativa académica nacional aplicable a los estudiantes de las carreras no vigentes. En este contexto, la posibilidad contenida en el literal e) que indica: e. Aquellos estudiantes que hayan reprobado la modalidad de titulación y hayan agotado las dos prórrogas, no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. Sin embargo, dicho literal es aplicable en el orden lógico de la lectura integral del artículo 6, que corresponde a los estudiantes que se encuentren aun en el desarrollo de sus prórrogas tanto gratuita como primera pagada, es decir la de \$100,00, y en consecuencia a los estudiantes les aplicaría el desarrollo del artículo 7, pues dichos estudiantes ya se acogieron e iniciaron el proceso de actualización de conocimientos, en específico lo determinado en el literal b del artículo 7 que señala: b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH. Al respecto, se puede evidenciar que los estudiantes mencionados en el pedido de la carrera, agotaron la opción de titulación escogida, es decir examen complexivo principal y de gracia en la primera prórroga de actualización de conocimientos (\$200,00) en el pasado periodo académico donde cabe resaltar NO se aplicaron los plazos correctos, establecidos en normativa interna, entre la primera evaluación y la segunda de gracia, pues como lo establece el mismo pedido de la carrera el examen principal en su modalidad teórico-práctico fue aplicado el día 18 de mayo y el examen de gracia respectivo fue aplicado el 20 de mayo de 2022.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: NO ACOGER el criterio de la Dirección de la Carrera de Derecho ya que el contenido normativo establecido en el Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la Unach es expreso y claro.



Segunda: NEGAR la petición de matrícula en titulación de los señores Alexis Fernando Andrade Bravo y Edgar Gonzalo Montero Burgos, en virtud de haber reprobado el examen de grado de carácter complexivo de gracia en su primera prórroga de actualización de conocimientos; y, por lo tanto, conforme el literal b del artículo 7 del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la Unach, los señores estudiantes ya culminaron su proceso de titulación con actualización de conocimientos.

3.3 MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL EN EL PERIODO ACADÉMICO 2021-2S, JAZMÍN CEPEDA RIVERA, CARRERA DE GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA:

Se conoce el oficio 2021-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 225-CGA-ORD-14-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2021-VAC-UNACH-2022, de 9 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 2107-D-FCPYA-UNACH-2022, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en Oficio 1951-VAC-UNACH-2022 de 6 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, señala: "(...) De la revisión del caso mencionado, se evidencia que al no haber transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, a la señorita estudiante en el periodo mayo-octubre 2021, le correspondía la primera prórroga de actualización de conocimientos con un valor de \$ 200.00 dólares, y posteriormente en el periodo noviembre 2021- marzo 2022, debía ser matriculada en su segunda prórroga de actualización de conocimientos con un valor de \$ 300.00 dólares, posibilitándole la oportunidad de acceder a matrícula excepcional extensiva en el actual periodo 2022 1s. De ahí que, la consulta realizada al Ing. Pedro Orozco en relación a si le corresponde en las actuales condiciones alguna matrícula de titulación a la mencionada señorita estudiante, evidentemente no, dado que, el error cometido en la generación de la primera matrícula dentro del proceso de actualización de conocimientos en el periodo 2021 1s, mayo- octubre 2021 ha generado que a la fecha la señorita estudiante no pueda solicitar matrícula excepcional extensiva, por no contar con el requisito respectivo al habersele negado el uso de su derecho a segunda prórroga de actualización de conocimientos cuando le así correspondía es decir en el periodo 2021 2s, noviembre 2021- marzo 2022. En tal virtud, se requiere que la carrera y la facultad solicite a Comisión General Académica de manera fundamentada la modificación de las matrículas de actualización de conocimientos de la referida estudiante conforme la normativa citada, con el fin de subsanar su situación académica actual, para que así proceda de manera inmediata a la matrícula excepcional extensiva en el presente periodo 2022-1S, conforme lo determinado en la resoluciones No. 183-CGA-EXT-10-05-2022 y No. 0120-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022."



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en Oficio 2107-D-FCPYA-UNACH de 9 de junio de 2022, suscrito por el Econ. Patricio Sánchez Cuesta Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas solicita: "(...) se sirva revisar y proceder con el trámite legal respectivo en el sistema SICOA, conforme el caso. Al presente se incluye el requerimiento de la Facultad, así como el informe técnico-académico, la documentación de respaldo y el criterio del suscrito Decano"

Requerimiento	Nombre del estudiante	Srta. Jazmin Cepeda Rivera
	Curso y Paralelo:	Unidad de Titulación Especial
	Carrera	Gestión Turística y Hotelera/Turismo
	Requerimiento:	Modificación de matrícula
Informe Técnico Académico	Mediante Oficio No. 330-TT-CGTYH/T-2021, el Dr. Víctor Velasco Samaniego, Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, emite informe sobre pedido de la Srta. Jazmín Cepeda Rivera, referente a la prórroga para la matrícula en la Unidad de Titulación Especial de la estudiante antes referida. La Sra. Secretaria de Carrera, extiende la orden de pago respectiva, conforme el informe emitido por el Sr. Director de Carrera. El 08 de junio del 2022, a través de Oficio No. 329-T-GTYH-2022, el Dr. Velasco, al determinar que existe un error en la matrícula de la estudiante, solicita se realice el trámite respectivo para la modificación de la matrícula de la Srta. Cepeda, en el periodo mayo-octubre 2021 y así subsanar el error cometido; una vez corregido el mismo se proceda de manera inmediata a la matrícula excepcional extensiva en el presente periodo 2022-1S	
Criterio Decanato:	Al ser la presente situación inimputable a la estudiante, considero procedente el presente pedido	
Detalle de documentos de respaldo que justifica procedimiento:	Oficio: 330-T-GTYH/T-2021 Fecha: 16 de junio del 2021 Responsable: Dr. Víctor Velasco Samaniego	

Que, en Oficio 330-TT-CGTYH/T-2021 de 6 de junio de 2021, suscrito por Ing. Víctor Velasco S. Dr. Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera/Turismo se indica: "(...) Informo que, la Srta. JAZMÍN CEPEDA RIERA, culminó su malla curricular en el periodo académico octubre 2018- marzo 2019. Sin que hasta la presente fecha haya realizado ninguna matrícula en titulación, por no haber tenido los requisitos necesarios para hacerlo (certificado de suficiencia de idiomas) además no ha tramitado el certificado de culminación de estudios. POR LO QUE ES PROCEDENTE LA MATRICULA EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL, MODALIDAD PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y HABIENDO TRANSCURRIDO CINCO PERIODOS ACADÉMICOS DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO LA



MALLA CURRICULAR DEBERÁ MATRICULARSE EN ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS MÁS PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL DEBERÁ CANCELAR EL VALOR DE 300 DÓLARES.”;

Que, el Artículo 24 del Reglamento de Titulación Especial para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título de la Unach dispone: *“(…) Actualización de conocimientos y culminación del proceso de titulación. - En el caso de haber agotado los dos periodos académicos ordinarios para su titulación sin haber culminado la modalidad de titulación escogida y hayan transcurrido de 5 hasta 10 años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera o programa, se deberán someter al proceso de actualización de conocimientos.”;*

Que, el Artículo 25 del Reglamento de Titulación Especial para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título de la Unach menciona: *“(…)En el caso que la malla curricular no hubiere sido modificada y no hubiere transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, no tomará los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, debiendo culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, en el tiempo de vigencia de esta matrícula. Para tal efecto, el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento: a. Dirigir un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación: 1. Certificado otorgado por el director de carrera que indique la no modificación de la malla curricular, el mismo que, además, deberá indicar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar o concluir en su carrera; el cual deberá ser entregado en el término de hasta 48 horas. 2. Certificado de culminación de estudios. b. Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión, y escoger la modalidad de titulación para hacer uso de su primera prórroga. En caso de no culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida, podrá hacer uso de la segunda prórroga para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación. Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios”;*

Que, el Artículo 7 del Reglamento de Titulación Especial para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título de la Unach manifiesta: *“(…) Matrícula para Actualización de Conocimiento - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de dos periodos académicos ordinarios consecutivos a la fecha de la finalización de la malla curricular, deberá matricularse en actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, en el caso que le corresponda: a. El estudiante que cumplió y aprobó la totalidad del plan de*



estudios excepto la opción de titulación escogida y no hubieren transcurrido más de cinco años desde que el estudiante se matriculó en todas sus actividades académicas y no se haya reformado la malla curricular con la que inicio su cohorte, deberá matricularse en actualización de conocimientos, en primera prórroga para desarrollar y aprobar la opción de titulación pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.”;

De lo expuesto, conforme la verificación en el SICOA, tomando en cuenta la información remitida por la facultad se puede indicarse que la señorita Jazmín Cepeda Rivera en la matrícula del periodo académico mayo-octubre 2021, le correspondía matricularse en **primera prórroga en actualización de conocimientos**, se comprueba que la matrícula es correcta, sin embargo, el cobro realizado es incorrecto, correspondía el cobro de 200 USD conforme lo señalado en el Art. 7 del Reglamento de titulación especial para las carreras no vigentes de la Unach. En el siguiente periodo académico, es decir, noviembre 2021-marzo 2022 (periodo 2021-2S) le correspondía matricularse en **2da prórroga en actualización de conocimientos**, pero la señorita estudiante no se matricula, ya que en el informe del señor Director de carrera que corresponde al periodo mayo-octubre 2021 se informa que le corresponde la segunda prórroga en actualización de conocimientos y, por lo tanto, no tenía más prórrogas, en consideración a lo dispuesto por la reglamentación interna de la institución, el contenido normativo debe ser aplicado.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve **DEVOLVER** el trámite a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que solicite a la Dirección de Carrera un Informe académico y del pago realizado por la señorita Jazmín Cepeda Rivera en cuanto a su proceso de titulación, para lo cual deberá considerar la matrícula que le correspondería en el periodo académico actual y el cobro erróneo de 300 USD cuando debió ser de 200 USD, por concepto de matrícula en su primera prórroga de actualización de conocimientos.

3.4 RETIRO DE ASIGNATURAS, TRUJILLO MERCHAN ROSANGEL, CARRERA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA:

Se conoce el oficio 2023-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 226-CGA-ORD-14-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2023-VAC-UNACH-2022, de 9 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 579-SEFI-2022, de la Facultad de Ingeniería para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio 579-SEFI-2022 de 9 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, se solicita: "(...) se sugiere autorizar el retiro en la asignatura de Gerencia de Proyectos a la Srta. TRUJILLO MERCHAN ROSANGEL,



estudiante de noveno semestre de la Carrera de Arquitectura debido a que los procesos de justificación del presente pedido fueron desarrollados por parte de la Carrera luego de un análisis exhaustivo donde se determinó que era preferible realizar el retiro para que no exista afectaciones futuras cuando la mencionada estudiante termine su malla Curricular. Debido a la extemporaneidad del pedido solicito de la manera más comedida sea analizado el pedido en Comisión General Académica.”;

Que, en oficio 0337-CA-UNACH-2022 de 8 de junio de 2022, suscrito por la Comisión de Carrera de Arquitectura, se dice: “(...) Desarrollo: Que se ha realizado el análisis del caso de la estudiante, sin embargo, este proceso nos ha indicado que la alumna forma parte del grupo de estudiantes que de todas formas migrará al sistema curricular vigente, ya que aún toma cátedras en la no vigente, así: 6to semestre (DISEÑO ARQUITECTÓNICO V; HISTORIA Y TEORÍA DE LA ARQUITECTURA VII), de 8vo (CONSERVACIÓN Y PATRIMONIO II; DISEÑO URBANO III; GERENCIA DE PROYECTOS), de 9no (LEGISLACIÓN II). Que a esta realidad si aprobase las anteriores aún le faltaría tomar próximamente varias como: o 7mo semestre (DISEÑO ARQUITECTÓNICO VI; PROYECTO DE GRADUACIÓN); en 8vo semestre (DISEÑO ARQUITECTÓNICO VII); 9no semestre (FISCALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE OBRAS; GESTIÓN EMPRESARIAL). Que como muestra el análisis (documento adjunto) el pedido de exoneración no cabe ya que al momento de migrar hacia la malla Vigente dicha cátedra “GERENCIA DE PROYECTOS” se procede a comparación de contenidos con la cátedra “PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS”, logrando máximo el 10%, por tanto, no convalida (documento adjunto); entonces la estudiante necesariamente va a tener que tomar esta cátedra cuando esté ubicada en el sistema curricular vigente. Conclusión: Que en base a este informe basado en el análisis actual del proceso académico de la estudiante TRUJILLO MERCHAN ROSANGEL con CI. 0604444307, esta Comisión de Carrera de Arquitectura, solicita por su intermedio se permita realizar el retiro de la cátedra Gerencia de Proyectos, código ARQ904, a la mencionada estudiante, cuya justificación se basa en que los trámites inducidos desde el inicio de semestre han sido por parte de la carrera (no por parte de la estudiante) y por su complejidad ha tomado su tiempo. Adjunto sirvase encontrar la matrícula, el informe total de convalidación, el informe docente de convalidación de la cátedra Gerencia de Proyectos (10%), y el acta 01 DC/DAC/AVAC.”;

*Que, el Artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de la UNACH prescribe: “(...) **Definiciones.** - Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones: **a) Caso fortuito o fuerza mayor:** Caso fortuito o fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, aquellas situaciones o eventos causados por la naturaleza lo cual es impredecible e inevitable que no puede ser anticipado. Además de aquellas situaciones causadas por el hombre inevitables, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de una persona. Son situaciones de caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, huracanes, inundaciones, deslaves, incendios, enfermedad grave del estudiante; fallecimiento, enfermedad grave o accidente del cónyuge o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, privación de la libertad, embarazo de alto riesgo, parto, entre otros que impidan cumplir las actividades académicas con normalidad.”;*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, el Artículo 32 numeral 2 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Unach establece: "(...) **2. Retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor.** – A partir de los 20 (veinte) días laborables contados desde el inicio de clases y dentro del periodo académico, los estudiantes podrán solicitar el retiro excepcional de asignatura(s) en las que se hayan matriculado, siempre que correspondan a situaciones de enfermedad grave, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas en el momento que se presenten y por las cuales no puedan continuar con normalidad sus actividades académicas. Estos casos serán analizados y de ser el caso, aprobados mediante resolución del Decanato de cada Facultad."

Conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de la UNACH Art. 32 numeral 2 dice **RETIRO EXCEPCIONAL por caso fortuito o fuerza mayor**, que se otorga cuando se justifica situaciones de enfermedad grave, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor, situaciones que interrumpen la continuidad y el normal desarrollo de las actividades académicas. los retiros deben ser analizados y de ser el caso, aprobados mediante resolución del Decanato de cada Facultad, además hay que recalcar que el Caso fortuito o fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de una persona, son situaciones de caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, huracanes, inundaciones, deslaves, incendios, enfermedad grave del estudiante; fallecimiento, enfermedad grave o accidente del cónyuge o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, privación de la libertad, embarazo de alto riesgo, parto, entre otros que impidan cumplir las actividades académicas con normalidad. De la documentación remitida por la Facultad, en el caso de la señorita Rosangel Trujillo Merchán se sugiere se retire de la asignatura de Gerencia de Proyectos, ya que no la podrá tomar en el actual periodo académico 2022-2s, debido a la imposibilidad de continuar en la carrera no vigente. Con el preámbulo mencionado al análisis del caso presentado, se manifiesta que el retiro voluntario o excepcional por caso fortuito o fuerza mayor se tramita conforme la petición escrita del interesado en donde manifiesta su voluntad de retirarse, en este caso, no existe tal petición. En cumplimiento de los principios básicos del servicio público, es de estricta obligación tanto de la administración como de los administrados, en atención a ello se debe cumplir sus obligaciones para la correcta ejecución de las actividades que garantizan, en nuestro caso, la realización regular de los procesos académicos. Cabe mencionar y reiterar que el retiro debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa institucional, en los tiempos dispuestos en el calendario académico, si se quiere aplicar el retiro es competencia de la Facultad otorgarlo siempre y cuando se justifique pertinentemente el trámite.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: **NEGAR** el pedido de retiro solicitado por la Comisión de Carrera de Arquitectura a favor de la señorita estudiante Rosangel Trujillo Merchán, en la asignatura de Gerencia de Proyectos, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la Unach, por cuanto debe existir la petición expresa de retiro por parte de la señorita estudiante.



Segundo: SOLICITAR al señor Decano de la Facultad de Ingeniería que en casos similares se aplique lo que establece el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, por el tiempo transcurrido podría aplicar el retiro por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se presente la justificación pertinentemente. La petición puede ser resuelta por el Decanato, por ser su atribución, con sujeción a lo que establece la normativa señalada.

3.5 SITUACIÓN ACADÉMICA, MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Se conoce los oficios 2040-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 227-CGA-ORD-14-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2040-VAC-UNACH-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de la Facultad de Ciencias de la Salud para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica: "(...) con la finalidad de que por su digno intermedio considere su análisis y pronunciamiento en Comisión General Académica, la situación del Estudiante de la carrera de Medicina Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, quien culminó su malla curricular y se encuentra realizando el trámite para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Con fecha 6 de junio se recibe en esta Dependencia el Oficio No. 986-CM-FCS-2022 suscrito por el Dr. Patricio Vásconez, Director de la carrera de Medicina, mediante el cual comunica sobre el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE indica que: "(...) que en el certificado de la Unidad de Nivelación emitido con fecha 3 de mayo de 2022, consta que obtuvo un cupo para la CARRERA DE LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO, para el periodo académico segundo semestre 2014; en tal razón se procedió a revisar el archivo de la carrera, encontrándose que mediante oficio N°056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, indica textualmente "... la autorización de matrícula en el primer semestre de la Carrera de Medicina al estudiante: MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE...". Con este antecedente se procedió a solicitar a la Coordinación de Nivelación y Admisión con Oficio No. O-0914-UNACH-D-FCS-2022 del 6 de junio de 2022, se certifique el documento adjunto oficio N°056-CAC-UNA-UNACH-2015, emitido por esa dependencia el 19 de marzo de 2015, acogiendo el pedido del Sr. Director de la carrera de Medicina, para posterior trámite del Certificado de Culminación de estudios. Con fecha 9 de junio de 2022, la Coordinador de Admisión y Nivelación, remite el Oficio No. 072-CAN-UNACH-2022, donde indica: 1. Una vez revisado el archivo que consta en la Coordinación de Admisión y Nivelación, se puede evidenciar que con Oficio No. 101-UNA-UNACH-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, se remite al Dr. Vinicio Moreno Decano de la Facultad de Ciencias de Salud de aquel año, las



náminas de estudiantes que aprobaron y reprobaron el Cursa de Nivelación par Carrera, carrespondiente al académica actubre 2014-marzo 2015. dande se puede evidenciar que el señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, aprueba el mencionado cursa, en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. 2. Con Oficio Na. 0345-CAN-UNACH-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrita par la Ing. Maria Isabel Uvidia, Mgs. Coordinadara de la CAN de ese entances, se remite el CERTIFICADO DE LA COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA EL PROCESO DE AUDITORÍA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN SUS ESTUDIOS, donde se puede verificar que el mencionada señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, abtuvo un cupa en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. Pan lo antes expuesto debido a la particular del inconveniente registrada, este Decanata salicita el apaya respectiva, pues existe documentacián que demuestra que el Estudiante abtuvo un cupa para la Carrera de Laboratoria Clínico y asi cursá y aprobá Nivelacián (cansta en las listas receptadas en Facultad en aquella época); sin embargo, la Sra. Caordinadara de Nivelación (Ing. Guanga), emite un aficia particularizanda el casa, certificanda que el Estudiante aprobá Nivelación para la carrera de Medicina, y can ese documenta despachada desde Subdecanata, se lo matriculá en la carrera, y cursó las siete años de estudios, encontrándase al mamenta en la fase de auditoría académica, donde se detectá el desfase.”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “(...) El derecha a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Canstitucián y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autaridades campetentes.”;

De la documentación remitida se establece el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, a quien se le autoriza a través de oficio 056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, la matricula en primer semestre de la carrera de Medicina, siendo que le correspondía matricula en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico por haber obtenido el cupo para esta carrera, actuando en la Carrera de Medicina con la matricula en esa carrera, con base en el reporte de la Coordinación de Nivelación y Admisión. Al momento el mencionado estudiante ha cursado los siete años de estudios, encontrándose en la fase de auditoría académica, donde se detectó esta inconsistencia, en atención al derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, es necesario que esta Comisión tenga los argumentos legales para un correcto pronunciamiento garantizando el derecho a la educación del mencionado estudiante.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: SOLICITAR a la Procuraduría General Institucional emita criterio jurídico respecto al caso presentado, en donde se ha encontrado que el señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina, fue matriculado sin haber tenido el cupo para cursar esa carrera sino para la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico; quien al momento ha culminado su malla curricular y se encuentra cursando la primera



prórroga de Titulación y en trámite la certificación de su culminación de estudios. El pronunciamiento que se emita por parte de la Procuraduría fundamentará la decisión de la Comisión General Académica.

Segundo: SOLICITAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud gestione ante el Consejo Universitario el proceso de investigación al personal involucrado en el cometimiento de una posible falta disciplinaria, que habría desencadenado en la matrícula del Señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, en una carrera en la que no obtuvo el cupo; de conformidad con el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

3.6 CASO DE LA ESTUDIANTE PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Se conoce el oficio 2043-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 228-CGA-ORD-14-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2043-VAC-UNACH-2022, de 13 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 454-P-UNACH-2022, de la Procuraduría General Institucional para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio 0819-V-Académico-UNACH-2020, de 12 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Ángela Calderón Vicerrectora Académica y en consideración al informe presentado, el Vicerrectorado Académico REMITE el trámite correspondiente para su ejecución o informe según el caso y dice: "(...) Autorizar a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos CODESI, la modificación de matrícula de la estudiante antes descrita, en virtud de que por un error involuntario fue matriculada en una carrera a la que no pertenece. La estudiante se encuentra matriculada en la carrera de Enfermería y legalmente debe constar en la carrera de FISIOTERAPIA." ... "Analizados los documentos que se acompañan y considerando que procede el pedido, se emite Griterio Favorable al proceso";

Que, en oficio s/n de 24 de abril de 2022, suscrito por Marthy Lisseth Panchi Panoluisa, con cédula de ciudadanía 0504426206, solicita: "(...) Yo obtuve cupo en la carrera de Fisioterapia y pase la nivelación en la misma, fueron las matriculas presencial y me dirigi a la Secretaria de fisioterapia a matricularme me manifestaron que mis datos no coincidían en la plataforma y que vaya a nivelación averiguar, allí me dijeron que consto en la carrera de enfermería y que vuelva dentro de una semana que ya debe estar todo solucionado. Para volver la siguiente semana ya había empezado la pandemia ya no nos dejaban salir y mucho menos viajar soy de la ciudad de Latacunga, entonces empezaron las matriculas en línea, seguía constando en la carrera de enfermería, no me dieron solución y con el temor



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

de quedarme sin matrícula acepte matricularme ya que de igual manera es la carrera que deseo seguir. Por tal razón cuando ingresamos ya ha presencial esta averiguando mi caso y me mencionaron que realice un oficio para obtener respuesta de lo que se puede realizar y no tener después problemas.”;

Que, en oficio 0207-CODESI-UNACH-2022 de 9 de mayo de 2022, suscrito por Ing. Henry Paca, Coordinador de Desarrollo de Sistemas Informáticos, remite INFORME TÉCNICO 03-CODESI-2022 de 9 de mayo de 2022, en el cual se manifiesta que: *“(…) Hasta el periodo académico CN NOVIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020 esta relación entre el área y la carrera se registraba al momento de ejecutar la matrícula en nivelación, a través de una funcionalidad en el IMEG que maneja el personal de secretaria. ... Posterior, mediante comunicación remitida por correo electrónico con asunto: OFICIO 156-SA-UNACH-2020: 0819-V-Académico-UNACH-2020, de fecha 31/01/2020 se solicita desde Secretaría Académica atender el requerimiento de nivelación respecto a: “Autorizar a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos CODESI, la modificación de matrícula de la estudiante antes descrita, en virtud de que por un error involuntario fue matriculada en una carrera a la que no pertenece” Y en la misma fecha se da contestación de que la ejecución técnica que compete a la CODESI ya fue atendida y que el estudiante se encuentra habilitado para realizar su matrícula en la carrera que le corresponde.”;*

Que, en oficio 0360-CAN-UNACH-2022 de 16 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Isabel Uvidia, Coordinadora de Admisión y Nivelación, informa: *“(…) 1. La señorita estudiante Panchi Marthy, obtuvo un cupo en la carrera de Fisioterapia, a través del proceso de ingreso a las Instituciones de Educación Superior, que lidera la SENESCYT, en el periodo segundo semestre 2019 (noviembre 2019 – febrero 2020). 2. En el periodo académico 2019 2S, se matricula en el Curso de Nivelación de Carrera, periodo en el que aprueba el mencionado Curso, conforme se evidencia en el Oficio No. 174-CAN-UNACH-2020, donde consta como estudiante aprobada en la carrera de Fisioterapia. Es importante indicar que en el periodo académico 2019 2S, se evidencia que la matrícula de la señorita Panchi Marthy, por error involuntario se la realizó en la carrera de Enfermería, error que en su momento se solicitó sea resuelto mediante Oficio No. 179-CAN-UNACH-2020, dirigido al Vicerrectorado Académico, cumpliendo el órgano regular respectivo. En atención al documento presentado por Nivelación, el Vicerrectorado Académico remite dicho trámite para la ejecución respectiva a la Secretaría Académica, mediante Oficio No. 0819-V.-Académico-UNACH-2020, de fecha 12 de marzo de 2020. 3. Con Oficio No. 0336-CAN-UNACH-2022, de fecha 25 de abril de 2022, se solicitó a la COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (CODESI), un informe respecto del caso de la estudiante PANCHI MARTHY, informe que se remite a esta Coordinación con Oficio No. 0207-CODESI-UNACH-2022, de fecha 09 de mayo del año en curso”;*

Que, en oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0659-OF de 19 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla P., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, se indica: *“(…) por medio del presente me permito trasladar el oficio No. 646- UNACH-CE-FCS-2022, con la finalidad de que sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica, para*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

análisis y resolución sobre la situación académica que presenta la Srta. PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH. Conforme la comunicación emitida por la Dirección de la Carrera de Enfermería se informa que la estudiante antes mencionada, ingresó a nivelación con un cupo en la Carrera de Fisioterapia a través del proceso de ingreso a las Instituciones de Educación Superior de la SENESCYT, en el periodo segundo semestre 2019 (noviembre 2019 - febrero 2020), misma que cursó y aprobó en mayo 2020, pero por un error involuntario en la legalización de matrícula de forma virtual, dentro de la Coordinación de Nivelación se le matriculó en la Carrera de Enfermería; sin embargo, al verificar el error solicitaron a Vicerrectorado Académico con oficio No. 179-CAN-UNACH-2020, se autorice la modificación de la matrícula, mismo que fue remitido desde Vicerrectorado Académico con oficio No. 0819-V.-Académico-UNACH-2020 a la Secretaría Académica, misma que solicita mediante correo atender el pedido a CODESI. En virtud de que se mantiene la situación, desde la Dirección de Carrera solicita un informe a la Coordinación de Nivelación mediante oficio No. 485- UNACH-CE-FCS-2022, si se ejecutó dicha modificación, mismo que dan respuesta con oficio No. 0360-CAN-UNACH-2022 adjuntando el oficio No. 0207-CODESI-UNACH-2022 con el informe técnico No. 03-CODESI-2022 por parte de la Ing. Natalia Crespo en donde manifiesta en su parte pertinente que: "En tal sentido, posterior a la ejecución técnica que realizó la CODESI, el estudiante debía ejecutar nuevamente su matrícula y/o en su defecto ser matriculado a través de secretaría de carrera". Por lo expuesto solicito comedidamente se analice la situación y se resuelva desde Comisión General Académica el procedimiento a seguir; en virtud que, la Srta. Panchi Panoluisa Marthy Lisseth actualmente se encuentra legalmente matriculada en 5to. Semestre de la Carrera de Enfermería, en el periodo académico";

Que, en oficio 454-P-UNACH-2022 de 9 de junio de 2022 suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional e Ing. Pedro Orozco, Secretario Académico, ante el análisis de la documentación remitida y la situación académica expuesta de la señorita Panchi Panoluisa Marthy Lisseth se dice: "(...) Atendiendo lo manifestado y lo dispuesto por las normas legales como lo son el Código Orgánico Administrativo Art. 105 numeral 1 que dispone: "(...) Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley"; y, Artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH que manifiesta: "(...) De la anulación de matrícula.- Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa.", se deberá proceder a la anulación de las matrículas en la carrera de Enfermería generada a favor de la señorita PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH, para que se pueda matricular como corresponde legalmente en la carrera de Fisioterapia";

Que, el Art. 11 numeral 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su



reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Que, el Art. 26 de la Carta fundamental del Estado dispone: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...”;

Que el Art. 233 de la Norma Constitucional articula: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones. ...”;

De lo expuesto en aplicación de la normativa constitucional que determina que el derecho a la educación es un deber ineludible del Estado, en atención al derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en la aplicación de la norma constitucional y leyes existentes, claras y públicas que establecen la aplicación de reglas y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, ejerciendo las competencias y facultades que han sido atribuidas en la Constitución y la ley, en atención a la garantía de los derechos adquiridos los cuales se generaron durante el tiempo de estudios en la carrera de Enfermería de la señorita PANCHI PANOLUISA MARTHY LISSETH, debe asegurarse su derecho a la educación que tiene en la carrera, ya que por el error provocado por la administración no se puede coartar el derecho a la continuidad de las actividades académicas en la carrera que consta en el SICOA. Cabe recalcar que el control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, por lo tanto, son los servidores públicos a cargo de las unidades tanto académicas como administrativas los que tienen la obligación y la responsabilidad de dar seguimiento a todos los procesos para evitar inconvenientes que perjudican las actuaciones de la administración y derechos de terceros, por lo tanto, se tendrá que determinar la responsabilidad en contra de quienes no cumplieron con sus funciones e indujeron el cometimiento del error administrativo generado en el SICOA.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: NO ACOGER el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría General Institucional y de la Secretaría Académica en relación a determinar la nulidad de la matrícula en la carrera de Enfermería de la señorita Panchi Panoluisa Marthy Lissseth, quien se habría matriculado en la Carrera en mención por un error de registro institucional mientras cursó la Nivelación, sin haber obtenido el cupo respectivo y que al momento cursa el quinto



semestre, en atención al derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en la aplicación de la norma constitucional y leyes existentes, claras y públicas que establecen la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales, ejerciendo las competencias y facultades que han sido atribuidas en la Constitución y la ley, en atención a la garantía de los derechos adquiridos los cuales se generaron durante el tiempo de estudios en la carrera de Enfermería.

Segundo: SOLICITAR al Consejo Universitario que, autorice la continuidad de los estudios en la Carrera de Enfermería por parte de la señorita Panchi Panoluisa Marthy Lissseth, quien al momento cursa el quinto nivel, habiéndose matriculado en línea por haber constando desde la Nivelación en esa carrera sin haber contado con el cupo para cursarla sino para la Carrera de Fisioterapia. La petición se presenta considerando que los errores cometidos en el ámbito administrativo por los funcionarios de la institución no deberían ser imputables a la señorita estudiante, situación que ha sido detectada en un nivel avanzado dificultando la adopción de correctivos, que de existir retrasaría considerablemente la formación profesional de la Srta Panchi Panoluisa Marthy Lissseth.

Segundo: SOLICITAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud gestione ante el Consejo Universitario el proceso de investigación al personal involucrado en el cometimiento de una posible falta disciplinaria que habría desencadenado en la matrícula de la Srta. Panchi Panoluisa Marthy Lissseth, en una carrera en la que no obtuvo el cupo en consonancia con el Sistema Nacional de Acceso a la Educación Superior, y de conformidad con el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

3.7 AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE ARANCELES DE LAS MATRICULAS EN NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LOS SEÑORES JESSICA ADRIANA MOROCHO VIQUE, YADIRA NATALY SAILEMA MOYOLEMA Y ANDERSON FIDEL USHCO ULLCO:

Se conoce los oficios 2060-VAC-UNACH-2022 del Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 229-CGA-ORD-14-06-2022:

Considerándose, que, a través de oficio 2060-VAC-UNACH-2022, de 13 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 083-CAN-UNACH-2022, de la Coordinación de Admisión y Nivelación para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio s/n de 10 de junio de 2022, suscrito por Jessica Adriana Morocho Vique con cédula 060607565-3 postulante a nivelación de la carrera de Comunicación-Derecho, solicita: *"(...)se me permita realizar el pago correspondiente, causa de la pérdida de gratuidad, doy a conocer mediante este oficio motivo por la cual no pude realizar el debido pago en la determinada fecha, razón que me encuentro en estado de gestación y no disponía del dinero solicitado por falta de recursos económicos."*



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Que, en Oficio s/n de 13 de junio de 2022, suscrito por Yadira Nataly Sailema Moyolema, con cédula de ciudadanía 1805163068, solicita: "(...) autorice a quien corresponda, se realice el trámite pertinente para el pago de la Matrícula, el cual no pudo realizarse a su debido tiempo por la falta económica que atravesé durante ese tiempo.";

Que, en oficio s/n de 13 de junio de 2022, suscrito por Anderson Fidel Ushco Ullco con cédula 050370518-8, estudiante del curso de Nivelación de la carrera de Ingeniería Civil solicita: "(...) me permita hacer el debido pago de la segunda matrícula, por el motivo de la falta de recursos económico no se puedo realizar el pago, con el fin de continuar mis estudios para el presente periodo académico ordinario.";

Que, en oficio 083-CAN-UNACH-2022 de 13 de junio de 2022, suscrito por Ing. Johnny Ernesto Noboa Reyes, Coordinador de Admisión y Nivelación, dice: "(...) me permito poner en su conocimiento que una vez concluido el periodo de matrículas de los Cursos de Nivelación de Carrera, correspondiente al periodo académico 2022 1S, se ha podido identificar que existen 14 estudiantes que se encuentran con su matrícula "EN PROCESO", debido a que no realizaron a tiempo su proceso de pago por concepto de pérdida de gratuidad o segunda matrícula (216 dólares). Por lo antes expuesto y en virtud de las comunicaciones recibidas en la Coordinación de Admisión y Nivelación, me permita solicitar de la manera más comedida se sirva autorizar a quien corresponda; y, de ser pertinente, se recepte el pago de los aranceles de matrícula de los estudiantes que a continuación detallo, quienes por situaciones económicas personales no han cumplido con este proceso a su debido tiempo."

NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	OBSERVACIÓN
JESSICA ADRIANA MOROCHO VIQUE	COMUNICACIÓN	PERDIDA DE LA GRATUIDAD
YADIRA NATALY SAILEMA MOYOLEMA	PSICOPEDAGOGÍA	PERDIDA DE LA GRATUIDAD
ANDERSON FIDEL USHCO ULLCO	INGENIERIA CIVIL	SEGUNDA MATRICULA

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: ACOGER el pedido de la Coordinación de Admisión y Nivelación acerca de autorizar se recepte el pago de los aranceles de matrícula de los estudiantes Jessica Adriana Morocho Vique, Yadira Nataly Sailema Moyolema y Anderson Fidel Ushco Ullco, quienes por dificultades económicas no han cumplido con este proceso a su debido tiempo.

Segundo REMITIR al Consejo Universitario la petición de la Coordinación de Admisión y Nivelación, solicitando autorice el pago de los aranceles de matrícula en nivelación de los estudiantes Jessica Adriana Morocho Vique, Yadira Nataly Sailema Moyolema y Anderson Fidel Ushco Ullco, quienes por situaciones económicas no han cumplido con



Secretaría
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO
COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

este proceso de matrícula a su debido tiempo, según lo determinado en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario mediante resolución 0118-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022; de ser aprobado el pago extemporáneo será posible la legalización de las matrículas, en lo operativo, se deberá mantener la misma orden de pago que ha sido generada por el SICOA, debiendo cancelar en el plazo debidamente determinado por el máximo organismo de gobierno institucional.

4.- COMUNICACIONES

Se da lectura al Oficio No. 271-T-UNACH-2022, suscrito por el ingeniero Jhonathan Izurieta, Director Financiero e ingeniera Verónica Reinoso, Tesorera Institucional y se dispone se remita esta comunicación para conocimiento y atención de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud.

5.- ASUNTOS VARIOS.

No se trataron asuntos en este punto.

Hora fin: 13h00

Para constancia de lo actuado, suscribimos la presente acta.

Ing. Lida Mercedes Barba Maggi, PhD.
VICERRECTORA ACADÉMICA.
PRESIDENTA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA

Mgs. Pedro Orozco Quiroz
SECRETARIO ACADÉMICO
SECRETARIO DE LA COMISION GENERAL ACADEMICA